



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00294-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.480

Como la solicitud para iniciar EJECUCIÓN con base en la sentencia dictada en el proceso de la referencia y las costas aprobadas se ajusta a las prescripciones del art. 306 del C.G.P., se libraré la orden de pago pedida.

De conformidad con el inciso segundo de la norma referida y por haberse presentado la solicitud de ejecución antes de transcurridos 30 días de la ejecutoria de la sentencia, esta decisión se notificará por estado al demandado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la señora Gloria Patricia Vargas Roldan, en contra del señor Leider Alberto Rodríguez Calderón, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1) TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) por concepto de capital a devolver, por aportes que entregó la demandante al demandado, para la explotación del establecimiento de comercio Inmemorial
 - 2) Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal calculados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 7 de abril de 2020 hasta la fecha de pago de la obligación.
 - 3) SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 660.000), por las costas aprobadas en auto del 06 de abril de 2021.
- b) Por los intereses legales civiles sobre el valor de las costas cobradas, liquidados a la tasa del 0.5% mensual, causados desde el 15 de abril de 2021, fecha en la que quedó ejecutoriada la liquidación de costas, hasta el pago de la obligación.

Segundo: Sobre las costas, se resolverá en su oportunidad procesal.

Tercero: NOTIFIQUESE esta decisión al demandado, por estado.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar al doctor Juan Pablo Librado López.

NOTIFIQUESE



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

2

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95431ba17e91fe78039332b3c91c454d777e4e8dbf40ee614ee5242addda8898

Documento generado en 03/05/2021 09:33:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**